

**Mejoras en la respuesta institucional ante la violencia de género:  
Fallos institucionales en los protocolos municipales de actuación. Una mirada desde la  
perspectiva de género**



**Autora:** *Yolanda García Orts*

**Tutor:** *Jordi Ferrús Batiste*

**Máster Universitario en Igualdad y Género en el ámbito público y privado  
2017/2018 11ª Edición**

**Palabras clave:**

Violencia de género, protocolo, fallos institucionales, perspectiva de género, transversalidad

**Fecha de presentación:** / 09 / 2018



## ÍNDICE

Pág.

<b>Agradecimientos</b> .....	5
<b>Resumen &amp; Abstract</b> .....	7
<b>Introducción</b> .....	9
<b>1. Conceptualización y marco teórico</b> .....	11
1.1. El patriarcado y los movimientos feministas.....	11
1.2. La violencia machista.....	13
1.3. La violencia de género .....	15
<b>2. Marco legal</b> .....	17
2.1. Ámbito legislativo internacional .....	17
2.2. La Constitución Española de 1978.....	20
2.3. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género .....	21
2.4. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.....	22
2.5. El Pacto de Estado en materia de violencia de género .....	23
<b>3. Las Corporaciones Locales y los Planes Municipales de Actuación contra la violencia de género</b> .....	25
3.1. Protocolos Municipales de Actuación en materia de violencia de género.....	26
3.2. La Ruta Crítica .....	27
3.3. Fallos institucionales en la implementación de un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género .....	28
3.4. Resultados de una actuación inadecuada.....	30
3.4.1. La victimización secundaria .....	31
3.4.2. Uso ineficiente de los recursos existentes.....	32
<b>4. Mejoras en la implementación de los protocolos municipales de actuación en materia de violencia de género: aspectos y sugerencias</b> .....	33
4.1. El compromiso político e institucional.....	33
4.2. La formación en perspectiva de género y violencia de género .....	33
4.3. Las/os agentes implicadas/os en los protocolos de violencia de género. La/el Agente de Igualdad.....	35
4.4. Coordinación interdepartamental .....	36
4.5. Colaboración con otros entes públicos y/o privados involucrados en la protección, atención y/o recuperación de las víctimas.....	37
4.6. Otros recursos .....	38

4.7. Convenio de colaboración con entidades públicas y/o privadas del ámbito universitario y/o con otros organismos especializados en materia de violencia de género .....	38
4.8. Acreditación y auditoría externa.....	39
<b>5. Propuesta para la acreditación de un Protocolo Municipal de Actuación en materia de violencia de género.....</b>	<b>40</b>
5.1. Consideraciones previas.....	40
5.2. Procedimiento para la acreditación de la implementación de un Protocolo Municipal de Actuación en materia de violencia de género .....	41
5.3. La coordinación y la colaboración como aspectos clave en un Protocolo Municipal de Actuación en materia de violencia de género.....	44
<b>6. Conclusiones .....</b>	<b>46</b>
<b>7. Reflexiones últimas .....</b>	<b>48</b>
<b>8. Bibliografía .....</b>	<b>49</b>
<b>9. Webgrafía .....</b>	<b>50</b>
<b>10. Referencias normativas y documentos.....</b>	<b>50</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.- Orden del proceso para la implementación de un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género .....	43
Figura 2.- Organigrama de la Comisión Interdepartamental de la Oficina o Servicio de Atención a las Víctimas.....	45

*A mi madre...*

*... superviviente de otros tiempos*



## RESUMEN & ABSTRACT

*El producto del sexismo es la violencia y no la atajaremos sólo con “tiritas”*

M<sup>a</sup> Elena Simón

***Mejoras en la respuesta institucional ante la violencia de género: Fallos institucionales en los protocolos municipales de actuación. Una mirada desde la perspectiva de género***

### RESUMEN

La Ley Orgánica, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, prevé en su articulado una atención global e integral a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijas e hijos por parte de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales. Desde la aprobación de esta ley, muchos ayuntamientos comienzan a incorporar en sus municipios protocolos de actuación contra la violencia de género. No obstante, no siempre estos protocolos se acompañan de las herramientas y de los procedimientos adecuados para ofrecer un servicio real, eficiente y de calidad a las víctimas. Así, en estos casos, las mujeres ven agravada su situación de maltrato, llegando incluso a ser revictimizadas. El presente trabajo académico, resultado de la aplicación teórica y de la observación de la práctica profesional, trata de analizar desde la perspectiva de género los fallos institucionales detectados en la implementación de uno de estos protocolos municipales de actuación en materia de violencia de género. Además, pretende también contribuir a su mejora y a una mayor calidad del mismo, mediante una serie de sugerencias y de aspectos a tener en cuenta desde la óptica profesional.

**Palabras clave:** violencia de género, protocolo, fallos institucionales, perspectiva de género, transversalidad

***Through improvements in the institutional response to gender violence: Institutional failures in the municipal protocols of action are significant. This is from a gender specific point of view***

### ABSTRACT

The organic law implemented on December 28 is about comprehensive protection measures against gender violence. This law provides in its articles, a comprehensive care for women victims of gender violence and their children, by autonomous

communities and local corporations. Since the approval of this law, many city councils have begun to incorporate protocols of action against gender violence in their municipalities. However, these protocols are not always accompanied by the appropriate tools and procedures to offer an efficient and quality service to the victims. Thus, in these cases, abused women's situations are aggravated, and worsened even revictimized. The present academic work is the result of the theoretical application and observation of professional practice which tries to analyze from the gender perspective, the institutional failures detected in the implementation of one of these municipal protocols of action about gender violence. In addition, it also intends to contribute to its improvement and to get a better quality of service, though a series of suggestions and recommendations have to be taken into account from the experts.

**Keywords:** gender violence, protocol, institutional failures, gender perspective, mainstreaming



## INTRODUCCIÓN

En las dos últimas décadas, la sociedad española ha experimentado cambios importantes en cuanto a la concepción de la violencia que sufren las mujeres por parte de los varones. Este tipo de violencia, ha pasado de ser un asunto individual y privado, a ser un problema de gran magnitud que afecta a toda la sociedad en su conjunto. Mujeres y hombres, rechazan hoy día esta lacra social que vulnera los derechos fundamentales de las mujeres como seres humanos y que no puede tener cobertura en una sociedad democrática y de derecho avanzada.

Los movimientos de mujeres a lo largo de la historia y, en especial, aquellos surgidos con la restauración de la democracia en nuestro país, han desempeñado un papel fundamental en la lucha contra este tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo y que tiene su origen en un sistema social de dominación patriarcal. Estos movimientos feministas, han conseguido concienciar a la mayoría de la sociedad sobre la necesidad de erradicar este tipo de violencia, así como también, sobre la urgencia de establecer un marco normativo que regule estos delitos y de adoptar una serie de medidas de actuación por parte de las administraciones públicas para una atención integral a las 'supervivientes'<sup>1</sup> y a su familia.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, constituye un gran avance en esta materia aunque sólo recoge en su articulado la denominada violencia de género, quedando reducida únicamente a aquella violencia machista que se produce en el seno de las relaciones de pareja y dejando fuera este ámbito al resto de violencias que se ejercen contra las mujeres. No obstante, esta ley, junto a la posterior Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de *Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres*, supone un marco normativo de referencia, dentro y fuera de nuestras fronteras, y un compromiso político y social para avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria.

De esta manera, las administraciones públicas adquieren el compromiso legal e imperativo de adoptar todas aquellas medidas tendentes a la erradicación de la violencia de género y de velar por la protección y la atención integral de sus supervivientes, incluyendo también a sus hijas e hijos. Así, en diferentes municipios de

---

<sup>1</sup> Prefiero utilizar este término para referirme a las mujeres que sufren la violencia machista dado que el concepto de 'víctima' conlleva, en ocasiones, una acepción de 'fragilidad' que contribuye a una representación históricamente estereotipada de la figura femenina y que la sitúa en una posición de subordinación frente al agresor, obstaculizando así, una percepción positiva de su capacidad empoderadora.

todo el territorio nacional comienzan a implementarse protocolos de actuación contra la violencia de género como instrumentos para dar una respuesta institucional a las necesidades específicas en esta materia. Sin embargo, no todos estos protocolos disponen de las herramientas y de los procedimientos adecuados para su implementación e incluso, en ocasiones, carecen de un compromiso real por parte de las/os profesionales que los han de llevar a cabo y/o de la clase política correspondiente. De este modo, el uso de la violencia de género como escaparate exclusivamente propagandístico de intereses partidistas, genera graves consecuencias para las supervivientes y para sus hijas e hijos que, lejos de mejorar la situación de maltrato que padecen, la agudizan, y provocan además, su victimización secundaria. Por ello, es necesario detectar los fallos institucionales que subyacen de una práctica inadecuada en la implementación de estos recursos, a fin de corregirlos y de crear las garantías necesarias para una actuación adecuada, real y efectiva.

En este sentido, la introducción de aspectos como la perspectiva de género, la transversalidad y la interseccionalidad, así como conocer las dinámicas que envuelven este tipo de violencias son, entre otros, los elementos clave para favorecer una intervención eficiente y para ofrecer una respuesta real y adecuada a este problema social.

Toda superviviente, debe iniciar un recorrido en su intento por salir de la situación de maltrato que padece pero en esa '*Ruta Crítica*'<sup>2</sup> ha de contar con un gran apoyo social e institucional y con los recursos necesarios para favorecer su recuperación y la de sus hijas e hijos, y conseguir emprender una nueva vida.

Pero como apuntábamos en un principio, la violencia de género tiene su origen en un problema estructural, en un sexismo fruto de un sistema patriarcal que concibe a las mujeres como seres carentes de derechos humanos y subordinados bajo el amparo de los varones, y este, es el primer paso a analizar en nuestra tarea.

---

<sup>2</sup> La Ruta Crítica se define como los caminos que toman las mujeres para salir de su situación de violencia y comienza con la decisión y determinación de las mujeres de apropiarse de sus vidas y las de sus hijas e hijos. (SARGOT, Montserrat; 2000).

## 1. CONCEPTUALIZACIÓN Y MARCO TEÓRICO

### 1.1. El patriarcado y los movimientos feministas

El concepto patriarcado o sistema patriarcal se define como un sistema de relaciones económicas, sociales y políticas donde las diferencias biológicas entre los sexos se construyen en términos de desigualdad y de opresión de un sexo sobre el otro, del conjunto de los hombres sobre las mujeres (Anastasia Téllez, 2017/18: 8)<sup>3</sup>.

Consecuencia de este dimorfismo sexual, atribuido por el sistema patriarcal, se elabora el sexo psicosocial o identidad sexo/genérica (J. Fernández, 1996). Así, dependiendo sobre todo de la apariencia externa (órganos sexuales como marcadores fisiológicos bajo un uso reduccionista), el grupo social en el que nacemos nos atribuye un género masculino o femenino que se conforma a partir de las connotaciones otorgadas a lo que significa “*ser hombre*” o “*ser mujer*”, construidas desde las diferentes culturas y etapas históricas. En este proceso, las diversas sociedades relegan a mujeres y hombres a rígidos estereotipos y roles, configurando complejos sistemas de creencias sobre lo que implica la masculinidad y la feminidad, y sobre el tipo de actividades y distribución de ocupaciones que son adecuadas para cada sexo (R. Pastor, 2000)<sup>4</sup>. Se establece, por tanto, una división sexual del trabajo basada en un supuesto “*pacto natural*” donde hombres y mujeres han asumido unas funciones que les son propias. De esta manera, la mujer queda vinculada al ámbito privado, el doméstico, donde se le asocia a la condición reproductiva, al cuidado y a la crianza. La mujer es concebida únicamente como un ser anexionado al hombre y a la familia, bajo un precepto simbólico natural donde la alteridad permanece oculta y cuyo refuerzo viene determinado por el idealismo del amor.

Pero además, en esta división sexual, el rol femenino es infravalorado frente al rol masculino que se erige como paradigma hegemónico. La mujer es considerada como un individuo de segundo orden y carente, por tanto, de todos los derechos humanos que le son inherentes. De esta forma, se produce su subordinación e invisibilización mientras que el varón, en su figura androcéntrica, adquiere todo el protagonismo y se apodera del dominio de la sociedad. Por ello, la filósofa española Amelia VALCÁRCEL

---

<sup>3</sup> TÉLLEZ, Anastasia (2017/18). Fundamentos de los estudios feministas y de género. Máster universitario en igualdad y género en el ámbito público y privado, 11ª edición. Interuniversitario. Elche. UMH.

<sup>4</sup> PASTOR, R. (2000). Aspectos psicosociales de la asimetría genérica: rupturas, cambios y posibilidades. En FERNÁNDEZ, J. (coord.), *Intervención en los ámbitos de la sexología y de la generología*, Madrid: Pirámide, págs. 217-246.

insiste en que el pensamiento feminista forma parte de lo que se denomina '*la filosofía de la sospecha*' como fórmula de acercarse al saber: "*hay que aprender la componente de poder que reside en el núcleo de toda verdad y desconfiar de ciertas verdades aun aparentemente bien establecidas*" (Núria Varela, 2008:254).

En este sentido, será la filósofa francesa Simone de BEAUVOIR (1949) con la publicación de su libro *El Segundo Sexo*, la primera en cuestionar desde un punto de vista científico, y a través de sus estudios, esta explicación universalista y naturalista que hasta entonces había realizado la ciencia tradicional como respuesta a la situación de subordinación de la mujer. Para Beauvoir "*no se nace mujer*" sino que "*llega una a serlo*", queriendo evidenciar que la realidad de la situación de las mujeres responde a un constructo social perpetuado a lo largo del tiempo y no a un origen natural.

Por su parte, Kate MILLET, a través de su tesis doctoral en 1969 y posterior libro titulado *Política Sexual*, cuestionó también esta explicación universalista y acuñó la frase de "*lo personal es político*", estableciendo así un divorcio entre la esfera de la reproducción y la producción, lo doméstico y lo público, lo individual y lo colectivo, lo personal y lo político; y, afirmando, que "*desde el punto de vista político, el hecho de que cada grupo sexual presente una personalidad y un campo de acción, restringidos pero complementarios, está supeditado a la diferencia de posición que existe entre ambos*", es decir, a la existencia de una relación desigual de poder entre lo masculino y lo femenino, en detrimento de este último. De este modo, se rompe un paradigma que alimentó por siglos una miope visión del mundo que suponía la inferioridad y subordinación de las mujeres por motivos biologicistas.

No obstante, el punto de inflexión a partir del cual las mujeres comienzan a cuestionar su posición desigual dentro del sistema patriarcal y a vindicar sus derechos de manera organizada, se produce con la revolución francesa. Esta revolución, reclamará la idea de una libertad e igualdad universal pero que, sin embargo, es negada a las mujeres a pesar de conformar la mitad de la población. Así, tras el fin del antiguo régimen, surgirán nuevos movimientos de mujeres, como el movimiento de mujeres sufragistas, que reclamará el derecho al voto femenino, así como también, otros movimientos de carácter político, cultural o social que marcaran el comienzo de una larga época de vindicación de las mujeres en la búsqueda de nuevas formas de entender el mundo y su posición en él. De este modo, el movimiento feminista ha ido atravesando por diferentes etapas evolutivas a través de las cuales se han ido alcanzando una serie de logros que han supuesto mejoras en las condiciones de vida de las mujeres. La igualdad formal ha dado paso a la búsqueda de nuevos logros encaminados a una

igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y, aún hoy día, las mujeres seguimos luchando para acabar con un sistema patriarcal que nos oprime y que impide nuestra emancipación y nuestro pleno desarrollo como seres humanos.

Por otro lado, en su intento por perpetuarse y mantener su dominio hegemónico, el patriarcado hace uso de la violencia como un arma de control y dominación. Se trata de una violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo pero también contra aquellos hombres que se apartan de los cánones heteronormativos preestablecidos. Existen así, diversas formas de ejercer este tipo de violencia y cuya práctica ha variado a lo largo del tiempo y en función también del contexto sociocultural. Actualmente, en nuestra sociedad podemos encontrar el uso frecuente de los términos '*violencia machista*' y '*violencia de género*' para hacer referencia a la violencia que sufren las mujeres a manos de los varones.

## **1.2. La violencia machista**

La ONU<sup>5</sup> define la violencia contra la mujer como:

*[...] todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada". Y, añade además, que " la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales; que es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto al hombre; que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad, se ven limitadas, entre otras cosas por una violencia continua y endémica.*

El género es, por tanto, el elemento clave de este tipo de violencia ya que el determinante de riesgo para padecerla es ser mujer o sentirse genéricamente mujer y el origen lo encontramos en la legitimidad que el sistema patriarcal ofrece a los varones para creerse en posesión de una autoridad "*natural*" que les confiere un supuesto derecho a controlar y a dominar al género femenino, subordinándolo y objetificándolo, con la finalidad de convertirlo en un ser inferior para la obtención de una serie de privilegios a los varones. Asimismo, se trata de una violencia de tipo estructural que es a la vez una violencia sexista, porque discrimina a las mujeres convirtiéndolas en causa y objeto de esa violencia, y machista, porque arremete contra ellas para lograr su consentimiento (M<sup>a</sup> Elena Simón, 2009:168).

---

<sup>5</sup> ONU (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Resolución 48/104, de 20 de diciembre.

De este modo, la violencia machista es una forma de poder por parte de los varones para mantener la sumisión de las mujeres mediante el empleo de la fuerza física, psíquica, económica, etc. Pero, además, es un poder tradicionalmente legitimado y muy arraigado en las propias estructuras sociales, en las creencias, en las costumbres y en los símbolos que nos rodean. Asimismo, este tipo de violencia contra las mujeres abarca según la ONU:

*[...] la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.*

Cabe destacar también, las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, así como la esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo.

Según un informe de la OMS emitido en 2013<sup>6</sup>, la violencia hacia las mujeres es un problema de salud global que alcanza proporciones epidémicas y en el cual más de un tercio de mujeres en el mundo se han visto afectadas. Este tipo de violencia se da, en mayor o menor medida, en todas las regiones del mundo y, tanto mujeres como niñas, están sometidas a malos tratos de carácter físico, sexual y psicológico, independientemente de su nivel de ingresos, su clase y su cultura, llegándose a hablar incluso de la existencia de un terrorismo de género.

Por otra parte, el sistema patriarcal tiene la capacidad de adaptarse a diferentes culturas y momentos históricos, adquiriendo formas y estableciendo mecanismos más sutiles y difíciles de detectar en sociedades como la occidental pero que contribuyen igualmente a sostener una posición de subordinación de las mujeres frente a los varones.

---

<sup>6</sup> OMS (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Ginebra.

### 1.3. La violencia de género

Hablar de violencia de género es hablar de violencia machista y, como hemos visto, el origen de este tipo de violencia tiene que ver con el género como elemento clave y se manifiesta de manera muy diversa. Sin embargo, hacemos esta distinción porque, en nuestro país, el término *violencia de género* se utiliza para referirse a aquel tipo de violencia que sufren las mujeres por parte de los varones en el ámbito exclusivo de las relaciones de pareja. De este modo, quedan fuera de esta connotación las mutilaciones, la trata de mujeres, las violaciones fuera del ámbito de la pareja, etc.

Nuestro ordenamiento jurídico recoge el concepto de ‘violencia de género’ en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, en su artículo 1, “*Objeto de la Ley*”, donde hace referencia a la violencia que sufren las mujeres entendida:

*[...] como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres” y que es ejercida sobre estas “por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.*

De esta forma, la ley hace un uso reduccionista del término dejando fuera a otras formas de violencia ejercida contra las mujeres, altamente nocivas y que son producto del sexismo y del machismo existente dentro del sistema patriarcal, aún sin erradicar. No obstante, la OMS<sup>7</sup> afirma que dentro de la violencia hacia las mujeres, aquella que se produce en el seno de las relaciones de pareja es la más común, afectando al 30% de las mujeres, es decir, una de cada tres la padece o la ha padecido.

En este sentido, ya en los años 70, feministas como Shulamith FIRESTONE, siguiendo la célebre frase de Kate MILLET “*lo personal es político*”, ponen de relieve la idea de que la dominación de los hombres sobre las mujeres tiene su origen en el desigual poder entre los sexos en la organización familiar que otorga a los varones una supuesta potestad para dominar y controlar a las mujeres.

*Del mismo modo que para asegurar la eliminación de las clases económicas se necesita una revuelta de la clase inferior (el proletariado) y –mediante una dictadura temporal- la confiscación de los medios de producción, de igual modo, para asegurar la eliminación de las clases sexuales se necesita una revuelta de la clase inferior (mujeres) y la confiscación del control de la reproducción; es indispensable no sólo la plena restitución a las mujeres de la propiedad sobre sus cuerpos, sino también la confiscación (temporal) por parte de ellas del control de la fertilidad humana [...].*

---

<sup>7</sup> Ídem.

Anteriormente, Betty FRIEDAN había publicado en 1963 su libro *La mística de la feminidad*<sup>8</sup>, donde hacía referencia a lo que ella denominó el “*problema que no tiene nombre*”, evidenciando donde reside el poder y cuál es el papel otorgado a las mujeres:

*A la mujer se la enseñó a compadecer a aquellas mujeres neuróticas, desgraciadas y carentes de feminidad que pretendían ser poetas, médicos o políticos. Aprendió que las mujeres verdaderamente femeninas no aspiran a seguir una carrera, a recibir una educación superior, a obtener los derechos políticos, la independencia y las oportunidades por las que habían luchado las antiguas sufragistas. [...] Miles de voces autorizadas aplaudían su feminidad, su compostura, su nueva madurez. Todo lo que tenían que hacer era dedicarse desde su más temprana edad a encontrar marido y a tener y criar hijos (1976: 29-30).*

De este modo, comienza una gran transformación liderada por los movimientos feministas que producirá importantes cambios en la vida de muchas mujeres y que evidenciará la existencia de la subordinación de la mujer dentro y fuera del ámbito familiar y la necesidad de que todas estas cuestiones sean abordadas desde el punto de vista político.

Desde entonces y hasta nuestros días, y gracias a la lucha perseverante de los movimientos de mujeres, la violencia de género ha pasado de ser considerada una cuestión personal y familiar a convertirse en un grave problema social, llegando incluso a plantearse la existencia de un terrorismo machista en nuestro país que se traduce en decenas de feminicidios al año.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, supone la primera materialización de la voluntad política en nuestro país de acabar con esta gran lacra social y de proteger y apoyar a sus supervivientes. Sin embargo, la violencia contra las mujeres necesita ser abordada en todas sus formas y, en este sentido, se ha de producir la evolución improrrogable del término violencia de género dentro de nuestra legislación para poder responder a cualquier intento de atentado contra la dignidad de las mujeres dentro y fuera del ámbito familiar y de la pareja, teniendo en cuenta la realidad social que la mitad de la población sufre y padece cada día.

En este sentido, tanto en el ámbito nacional como internacional encontramos marcos normativos reguladores que denuncian y condenan este tipo de violencias ejercidas contra las mujeres y también algunas recomendaciones para su erradicación.

---

<sup>8</sup> FRIEDAN, Betty (1976). *La mística de la feminidad*. Barcelona. Kairós.



## 2. MARCO LEGAL

### 2.1. Ámbito legislativo internacional

#### **ONU: Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948**

A través de esta declaración, Naciones Unidas establece:

*un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.*

Así, Naciones Unidas reconoce la dignidad inalienable de los seres humanos y establece que los derechos humanos deben ser protegidos por un régimen de Derecho. Esta declaración consta de 30 artículos y es en su primer artículo donde dice que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*. Del mismo modo, el artículo 7 reconoce la igualdad entre los individuos como un derecho fundamental, estableciendo que *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*.

#### **ONU: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW; 1979)**

La resolución 34/180 de la Asamblea General de la ONU adoptó la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), el 18 de diciembre de 1979 y fue ratificada por España en 1984. Este estatuto internacional de derechos para la mujer consta de un preámbulo y 30 artículos donde se define lo que constituye la discriminación contra la mujer y se establece un temario de medidas nacionales para acabar con este tipo de discriminación. El CEDAW define la discriminación contra la mujer como:

*[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la*

*mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultura y civil o en cualquier otra esfera.*

Al aceptar esta Convención, los Estados se comprometen a realizar una serie de medidas que pongan fin a la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y a incorporar el principio de igualdad de hombres y mujeres en su régimen jurídico, a eliminar todas las leyes discriminatorias y a adoptar otras adecuadas que prohíban la discriminación contra la mujer. Además, se han crear tribunales e instituciones públicas que aseguren la efectiva protección de la mujer contra la discriminación y asegurar la eliminación de ésta última por parte de personas, organizaciones o empresas. Los Estados han de tomar también medidas adecuadas contra todas las formas de tráfico y explotación de mujeres.

La finalidad última de esta convención es proporcionar la base para la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres asegurando la igualdad del acceso y la igualdad de oportunidades de la mujer en la vida política y pública, así como en la educación, la salud y el empleo.

Esta declaración defiende, además, los derechos reproductivos de la mujer y señala a la cultura y a la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares.

#### **ONU: IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Declaración de Beijing y Plataforma de Acción**

Fruto de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer con representación española, nace la *Declaración de Beijing* que reconoce los derechos humanos de la mujer como inalienables y como parte integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Se trata de “*una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres*”. Así, su finalidad última es promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo. Y dentro de sus objetivos específicos se encuentra también la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Para ello, se requiere de una acción urgente y, en este sentido, se crea La Plataforma de Acción que es un programa encaminado a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad. En esta plataforma se abarcan 12 esferas: la pobreza; la educación y la capacitación; la salud; la violencia contra la

mujer; los conflictos armados; la economía; el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos; los medios de difusión; el medio ambiente; y la niña. Y, para cada esfera, se identificaron objetivos estratégicos, además de una serie detallada de medidas relacionadas que los gobiernos y otras partes interesadas deben llevar a cabo a nivel nacional, regional e internacional.

Pero, también, uno de los principales aspectos en esta convención fue la consideración de la perspectiva de género como elemento clave, a través de la cual, pueden generarse los cambios necesarios para posibilitar la igualdad entre mujeres y hombres. Además, se requiere a *“los gobiernos y otros actores promocionar una política activa y visible del mainstreaming de género (transversalidad), en todas las políticas y programas, para que, antes de que se tomen las decisiones, se realice un análisis de los efectos producidos en mujeres y hombres, respectivamente”*.

#### **UE: Convenio del Consejo de Europa, del 11 de mayo de 2011, sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)**

El *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica*, supone un importante instrumento de carácter vinculante a nivel europeo y de gran alcance en materia de violencia contra la mujer y contra la violencia doméstica. Este convenio, fue firmado en Estambul el 11 de mayo de 2011 y entró en vigor el 1 de agosto de 2014, también en España.

Algunas de las medidas a adoptar por parte de los Estados firmantes en este convenio son:

La formación de los distintos colectivos de profesionales que intervienen en las situaciones de violencia de género.

- El servicio 016 de información y de asesoramiento jurídico en materia de violencia de género, gratuito y disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.
- El diseño y permanente actualización de un sistema de información estadística de datos relativos a violencia de género.
- La sensibilización de la ciudadanía y la prevención de la violencia de género mediante la realización de campañas de información y sensibilización.

- La existencia de la obligación de denunciar de quienes por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, como lo son los distintos delitos de violencia contra la mujer.
- Asegurar que las víctimas tengan acceso a medidas de protección especial.

## **2.2. La Constitución Española de 1978**

La igualdad es uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico como queda reflejado en el artículo 1.1, título preliminar, de la Constitución de 1978.

*“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”*. Esta consideración de la igualdad como valor superior, la convierte en una guía para el legislador en su labor de desarrollar el ordenamiento jurídico y también supone un rumbo a seguir en la interpretación y aplicación del Derecho. Pero, además, en el texto constitucional podemos encontrar dos vertientes dentro del concepto de igualdad: la igualdad material y la igualdad formal.

La primera, viene recogida en el artículo 9.2. (Título Preliminar), donde se establece que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*. Por otro lado, la Constitución en su artículo 14 (Cap.II, Derechos y libertades) hace una declaración formal del concepto de igualdad y establece que *“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

Esta interpretación formal del concepto de igualdad establece un trato igual ante iguales situaciones. No obstante, los individuos y los grupos no parten de las mismas condiciones y oportunidades y, por tanto, ha ido apareciendo un tipo de jurisprudencia compensatoria que acepta y apoya medidas de acción positiva en aquellos casos en los que existe una situación de origen desigual como es el caso de la discriminación que sufren las mujeres.

### **2.3. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**

Desde finales de los años 90 los movimientos de mujeres en España venían reclamando con fuerza una ley específica contra la violencia de género que regulase lo que consideraban un grave problema de Estado y procurase, asimismo, una atención integral a las víctimas.

En 2004, a iniciativa del Grupo Socialista, se aprueba la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género<sup>9</sup> que considera este tipo de violencia como un hecho que atenta contra los derechos humanos y que, actualmente, alcanza no sólo a las mujeres supervivientes sino también a toda la unidad familiar, incluido a las hijas e hijos como víctimas de la violencia ejercida sobre sus madres. Con esta ley, se diferencia la violencia de género de la violencia doméstica y de otras formas de violencia intrafamiliar y supone, además, un referente a nivel internacional en el tratamiento de esta lacra social.

En su título I se determinan las medidas de sensibilización, prevención, detección e intervención en diferentes ámbitos (sanitario, laboral, judicial, asistencial, etc.) teniendo en cuenta que la violencia de género necesita ser abarcada de un modo integral y desde un enfoque multidisciplinar, comenzando por el proceso de socialización y educación. Así, el texto recoge medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo, hace referencia al ámbito de la publicidad con el refuerzo de una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres, establece el derecho a la información y a la asistencia social integrada y la especialización de prestaciones, así como la asistencia jurídica gratuita para aquellas mujeres supervivientes de la violencia de género que no tengan recursos suficientes y la protección social y económica para ellas y para sus hijas e hijos.

En el ámbito sanitario se impulsan medidas para la detección precoz de la violencia y protocolos de asistencia ante agresiones.

En el ámbito laboral, las víctimas pueden optar por la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, la

---

<sup>9</sup> Violencia de género entendida “como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres” y que es ejercida sobre estas “por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia” (Art.1; “Objeto de la ley”).

suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo o la extinción del contrato. Se establece, además, una ayuda para quienes dispongan de menos medios y presenten dificultades para encontrar trabajo y se considera a las mujeres maltratadas grupo prioritario para acceder a viviendas protegidas. También se establecen unidades específicas de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar su protección, prevenir la violencia y controlar la ejecución de las medidas judiciales adoptadas. Asimismo, se crean los denominados juzgados de violencia sobre la mujer para que Jueces y Juezas adopten las medidas civiles y penales necesarias con el fin de evitar la descoordinación y disparidad de criterios entre las resoluciones judiciales.

De este modo, la Ley abarca tanto aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar donde principalmente se producen las agresiones, así como la subsidiariedad de las Administraciones públicas y la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de este tipo de violencia. Por otro lado, hay que destacar también, la aprobación de leyes de carácter autonómico en materia de violencia de género por parte de las diferentes Comunidades Autónomas.

#### **2.4. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**

La Ley Orgánica 3/2007 para la *Igualdad efectiva de mujeres y hombres* establece que la igualdad entre los individuos un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos. Con ello, esta normativa pretende reforzar la idea de que la igualdad formal ha de ser un hecho real y que se ha de actuar de manera efectiva para conseguir erradicar la discriminación que sufren las mujeres en nuestro país y que queda evidenciada ante la existencia todavía de “*la violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la escasa presencia de mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar*” (Sección II, Preámbulo).

La mayor novedad de esta Ley radica en la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, entendiéndose que ésta debe estar presente en todas las normas, acciones y políticas a desarrollar y en todos los ámbitos de la sociedad. Así, las políticas públicas se han de regir por el principio de igualdad y, para ello, se ha de tener en cuenta la perspectiva de género.

Como decíamos anteriormente, la violencia de género tiene su origen en una posición de poder del varón sobre la mujer a la que discrimina y considera como un ser inferior. De este modo, la Ley Orgánica para la *Igualdad Efectiva de mujeres y hombres* tiene por objeto:

*[...] hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria". Además, insta a los poderes públicos a regular "los derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.*

## **2.5. El Pacto de Estado en materia de violencia de género**

Uno de los grandes retos de los movimientos feministas en España desde la última década ha venido siendo la demanda de un Pacto de Estado contra la violencia machista. En julio de 2017, todos los grupos parlamentarios acuerdan establecer dicho pacto que incluye más de 200 medidas tendentes a mejorar la respuesta institucional ante esta lacra social. Mediante este pacto, se apuesta por la sensibilización y la prevención en esta materia así como por una mayor y mejor asistencia y protección a las supervivientes y a sus hijas e hijos. Entre algunas de las medidas se incluye:

- Ampliar el concepto de violencia de género a todos los tipos de violencia contra la mujer contenidos en el Convenio de Estambul.
- Que las mujeres que no hayan interpuesto denuncia penal tendrán también condición de víctimas para que puedan acceder a las medidas de protección.
- Incluir a los hijos en las valoraciones de riesgo de las víctimas.
- Adoptar medidas que permitan que la custodia compartida en ningún caso se imponga en casos de violencia de género.
- Establecer el carácter imperativo de la suspensión del régimen de visitas en todos los casos en los que el menor hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia.
- Prohibir las visitas de los menores al padre en prisión condenado por violencia de género.
- Garantizar una prestación a todos los huérfanos por violencia de género.
- Establecer mecanismos para asegurar las pensiones de orfandad que puedan corresponder a los hijos de las víctimas de violencia de género.

- Estudiar modificaciones legislativas para proteger a las víctimas que estén en situaciones de sustracción internacional de menores, cuyo origen sea un episodio de violencia de género.
- Suprimir las circunstancias atenuantes en las sentencias por maltrato, como la confesión del crimen o la reparación del daño
- Prevenir en todas las etapas educativas la violencia de género, el machismo, la educación emocional y sexual y la igualdad. Promover actividades para prevenir la violencia sexual. Introducir en los libros de Historia el origen, desarrollo y logros del movimiento feminista en el marco del pacto educativo.
- Incluir contenidos de igualdad y contra la violencia de género en los temarios de acceso de los cuerpos docentes.
- Estudiar el actual sistema de ayudas para mejorar la situación de las mujeres víctimas sin empleo y evaluar su sustitución por un subsidio de desempleo de seis meses de duración.
- Acordar con las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, las empresas de telecomunicaciones y los principales proveedores de contenidos digitales un sistema de coordinación, cooperación y correulación para eliminar referencias potencialmente nocivas en la web que promuevan la violencia contra las mujeres.
- Ampliar las sanciones administrativas a los clubes deportivos que permitan la apología de la violencia de género en los acontecimientos deportivos.
- Mejorar la formación especializada de los profesionales de la Sanidad y de la Educación, así como de los profesionales de la Administración de Justicia y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
- Establecer unidades policiales con formación específica en violencia de género que presten atención las veinticuatro horas del día todos los días de la semana.
- Impulsar una ley integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Recopilar datos sobre las distintas formas de violencia sobre la mujer recogidas en el Convenio de Estambul.

Estas y otras medidas, han sido también ratificadas por las Comunidades Autónomas. No obstante, el acuerdo ha estado sujeto a la falta de presupuesto económico y a las constantes desavenencias que ocupa actualmente el panorama político nacional. Recientemente, sin embargo, y tras la renovación de Gobierno, parecen abrirse nuevas esperanzas para la puesta en marcha de este Pacto de Estado y de su dotación presupuestaria.



Por otro lado, es necesario remarcar el cambio sustancial que la sociedad española está experimentando con la efervescencia de las últimas reivindicaciones de los movimientos de mujeres, como quedó patente en la huelga feminista que tuvo lugar en el Día Internacional de la Mujer del pasado 8 de marzo de 2017, y que pone de manifiesto la necesidad de un giro en las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres y en contra de las violencias machistas. Cada vez, es más latente que el daño que se le hace a una mujer por el simple hecho de serlo repercute en todo el “colectivo” y su ruta crítica comienza a ser considerada también como un camino de lucha conjunto.

### **3. LAS CORPORACIONES LOCALES Y LOS PLANES MUNICIPALES DE ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia que se ejerce contra las mujeres y, por ello, como hemos visto, tanto desde la normativa actual en nuestro país en materia de violencia de género como desde la sociedad en general, se insta a las administraciones públicas a actuar en su prevención, sanción y erradicación. Así, las Comunidades Autónomas y, en especial, las Corporaciones Locales tienen un papel fundamental en esta materia por su carácter cercano y directo con la ciudadanía. De este modo, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género recoge la obligatoriedad de los entes locales de llevar a cabo actuaciones, planes y/o programas encaminados a sensibilizar, prevenir y detectar la violencia de género, así como incidir en los aspectos educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas y a sus hijas e hijos<sup>10</sup>.

En este sentido, los municipios deben contar con un Plan Municipal de Actuación en materia de violencia de género que contribuya a hacer efectiva la Ley. Asimismo, este Plan ha de llevarse a cabo de manera transversal, actuando de forma directa en todos los ámbitos (educativo, sanitario, laboral, social, judicial, etc.) e incluyendo diferentes programas y/o proyectos dirigidos a la prevención de la violencia de género y a contribuir a su erradicación, así como fomentar la corresponsabilidad familiar y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y el desarrollo del empoderamiento femenino, entre otras acciones.

---

<sup>10</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Exposición de motivos; Artículo 19 “Derecho a la asistencia social e integral” y Artículo 32 “Planes de colaboración”.

Pero, además, todo Plan Municipal ha de contar también con la existencia de un Protocolo Municipal de Actuación en materia de violencia de género. Con este protocolo, se pretende establecer una serie de pautas o directrices a seguir por parte de todos los/as profesionales, organismos y/o servicios implicados una vez se detecta la existencia de un posible caso de violencia de género en el municipio.

### **3.1. Protocolos Municipales de Actuación en materia de violencia de género**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, recoge en su Capítulo I el derecho de la víctima a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita. Y concretamente, en el artículo 19.1., en relación a la asistencia social integral, la Ley establece que:

*Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las **Corporaciones Locales**, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.*

En este sentido, los municipios tienen el imperativo legal de velar por la protección, la atención integral y la recuperación de las víctimas de la violencia de género detectadas en su ámbito territorial. Para ello, se necesita de una intervención de carácter multidisciplinar que incluya la participación de diferentes profesionales de diversas disciplinas que den respuesta de manera ordenada a las necesidades de estas supervivientes y de sus familias. La finalidad última es proporcionar a las víctimas la ayuda urgente y necesaria que precisan para garantizar su protección y proporcionar una asistencia adecuada e integral que favorezca su posterior rehabilitación.

Las corporaciones locales necesitan de un sistema de actuación que permita intervenir de manera coordinada entre los diferentes departamentos municipales y en colaboración con Cuerpos de Seguridad, Juezas y Jueces de Violencia sobre la Mujer, servicios sanitarios, centros educativos de menores, servicios sociales generales y especializados, servicios específicos de atención a las mujeres víctimas de la violencia de género, centros de empleo e inserción laboral, asociaciones vecinales y de mujeres, etc.

De este modo, un protocolo municipal permite actuar de manera conjunta activando todos los recursos y servicios necesarios y disponibles en el municipio ante la detección de un caso de violencia de género. Asimismo, la implementación de este protocolo permite evitar la posible duplicidad de los recursos existentes, así como realizar el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen y una evaluación de las mismas mediante un análisis de los resultados obtenidos y del impacto social que dichas actuaciones ha generado sobre la población en general y sobre las víctimas en particular.

Sin embargo, en algunos municipios, los protocolos municipales en materia de violencia de género no cumplen con unos requisitos mínimos necesarios para su implementación y adolecen de las herramientas y de los procedimientos adecuados para su desarrollo. De esta forma, la arbitrariedad normativa existente en la activación de estos protocolos municipales genera, en ocasiones, fallos institucionales que perjudican de manera directa a las víctimas y que incluso, agravan su situación de maltrato. Además, este hecho puede dañar la percepción que dichas víctimas tienen sobre las instituciones públicas como organismos que han de velar por sus intereses y contribuir a revertir la situación de violencia que padecen.

Por otro lado, todos estos aspectos influyen en gran medida en las decisiones que las mujeres adoptan a la hora de querer iniciar un proceso de ruptura con su agresor. A mayor desconfianza ante las instituciones públicas mayor probabilidad de que las víctimas decidan postergar el inicio de su ruta crítica.

### **3.2. La Ruta Crítica**

La Ruta Crítica es un concepto que hace referencia a los caminos que toman las mujeres para salir de su situación de violencia.

*La Ruta empieza con la decisión y determinación de las mujeres de apropiarse de sus vidas y las de sus hijos. Siguiendo esta Ruta, conocemos los factores que impulsan a las mujeres a buscar ayuda, las dificultades encontradas para llevar adelante tal decisión, sus percepciones sobre las respuestas institucionales, y las representaciones sociales y significados sobre la violencia intrafamiliar que existen entre el personal de las instituciones que deben ofrecer respuestas a este serio problema de salud pública. Al fin, aprendemos sobre sus frustraciones y resignaciones que, en muchos casos, las llevan otra vez a la situación de violencia (Montserrat SARGOT, 2000: 99)<sup>11</sup>.*

---

<sup>11</sup> SARGOT, Montserrat (2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina*. Costa Rica. OPS/OMS Programa mujer, salud y desarrollo, págs. 99-102.

En este sentido, es de suma importancia tener siempre presente que cada mujer tiene una historia de vida propia y diferente, una situación personal única, una determinada procedencia, capacidades distintas, cargas familiares diversas, etc., que condicionan en gran medida el hecho de plantearse a sí misma la posibilidad de revertir la situación de maltrato que padece. Por este motivo, es imprescindible contemplar una perspectiva interseccional que tenga en cuenta las particularidades de cada mujer.

No obstante, cuando las mujeres ven garantizada la protección de su integridad y la de sus hijas e hijos, y encuentran el apoyo y los recursos necesarios para poder subsistir lejos de su agresor e iniciar una nueva vida, aumentan considerablemente las posibilidades de iniciar su ruta crítica y el éxito de su recuperación.

Por otro lado, cuando la respuesta institucional falla, es insuficiente y/o genera falsas expectativas, las supervivientes pueden percibir que son nuevamente maltratadas y vivir sentimientos de inseguridad, desprotección, soledad e impotencia que las animen a permanecer en la situación de violencia que padecen, o las devuelvan, una vez iniciada su andadura, al punto de retorno. De esta manera, es necesario que todos los eslabones de la cadena de apoyo y protección a la víctima y a su familia sigan un curso correcto y den respuestas adecuadas a sus necesidades, a fin de acabar con la situación de maltrato que sufren ellas y sus familias.

### **3.3. Fallos institucionales en la implementación de un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género**

En la implementación de un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género, no siempre se tienen en cuenta determinados aspectos que son fundamentales en la elaboración, ejecución y evaluación de estos planes. El hecho de no contar con los procedimientos y las herramientas adecuadas se traduce, en ocasiones, en fallos y/o carencias institucionales que, como decíamos anteriormente, afectan de manera muy directa a las víctimas y a su familia. Entre algunos de estos fallos detectados encontramos:

#### **- Falta de compromiso y motivación**

No siempre el estímulo de establecer medidas de protección para las víctimas de la violencia de género tiene que ver con una concienciación real acerca del compromiso de acabar con este problema y/o con el derecho que las supervivientes y sus hijas e hijos tienen reconocidos por ley. Lamentablemente, en algunos casos, la violencia contra las mujeres es utilizada como cartel propagandístico de la clase política. De

esta forma, priman aspectos como la celeridad y la propaganda del producto frente al consenso y la eficiencia de la actuación. Una vez conseguida la publicidad, el proyecto pierde, además, el interés que debiera suscitar. También las y los profesionales pueden ser seleccionadas/os sin tener en cuenta su motivación y su compromiso para llevar a cabo este protocolo; y este es un aspecto que afecta de manera muy negativa a las supervivientes y a sus familias.

- **Uso del “copia y pega”**

Como consecuencia de la celeridad en la “venta” de un protocolo y/o a falta de profesionales adecuadas/os en la implementación del mismo, en ocasiones, se toma prestado el documento elaborado por un ayuntamiento vecino sin mayor modificación que el encabezado. Esto implica la ausencia de un diagnóstico previo de la situación de violencia existente en dicho municipio y el desconocimiento del tipo de población y de las necesidades reales de las usuarias y de las familias a las que va dirigida la actuación. Así, las acciones son diseñadas sin tener en cuenta las particularidades del municipio y pueden, por tanto, no ser adecuadas para los fines que se persiguen.

- **Ausencia de la perspectiva de género**

La formación en perspectiva de género es fundamental ya que no es posible entender la violencia ejercida contra las mujeres sin tener en cuenta el género. Sin formación en perspectiva de género, cualquier iniciativa que se pretenda llevar a cabo en esta materia está abocada al fracaso. Sin embargo, la formación en género no es, hoy día, un requisito *sine qua non* para quienes han de decidir y poner en marcha un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género y/o formar parte de la Comisión que ha de elaborar, ejecutar y evaluar este proyecto. De esta forma, no existe garantía de éxito porque es muy probable que las actuaciones que se lleven a cabo, al estar mal enfocadas, no produzcan los efectos esperados y, por el contrario, generen mayores perjuicios a las víctimas y a sus familias.

- **Falta de formación de las y los agentes implicadas/os**

La violencia de género está asociada a una serie de dinámicas que la convierten en un problema social de gran complejidad. El desconocimiento por parte de las/os profesionales o agentes intervinientes en un protocolo de violencia de género sobre este tipo de dinámicas que se producen en el seno de las relaciones de pareja, como por ejemplo, el denominado círculo o ciclo de la violencia descrito por Leonore Walker

(1979)<sup>12</sup>; este hecho, junto a la ausencia de formación adecuada en perspectiva de género, genera en ocasiones actitudes estereotipadas y prejuiciosas ante determinadas situaciones, llegando incluso a poner en tela de juicio el maltrato sufrido por las supervivientes. Con ello, no solo se infravalora la situación de las mujeres, sino que se tergiversa y minimiza el significado de esa realidad hasta el punto que, a veces, la víctima acaba convirtiéndose en culpable (se les tacha de dependientes, contestonas, sin recursos, etc.) mientras que al agresor se le considera como una persona con determinados problemas que le han empujado a ejercer la violencia (se justifica que es un enfermo, alcohólico, parado, etc.) (Ana Balseiro, 2008)<sup>13</sup>.

De esta forma, es fundamental que las/os profesionales sepan establecer una actitud empática hacia la víctima y hacia su familia en el tratamiento de este tipo de violencia, así como también respetar sus decisiones y el ritmo que cada mujer necesita para poder abordar su problema con seguridad y confianza.

#### - **Falta de coordinación y colaboración**

Como ya hemos mencionado anteriormente, la motivación de las y los profesionales en el protocolo de actuación en materia de violencia de género es fundamental para el buen funcionamiento de dicho plan. Pero, además, han de existir unos mecanismos mediante los cuales se involucre a todas las personas de los diferentes servicios y entes públicos, y privados, implicados. En este sentido, la falta de colaboración y coordinación por parte de estos, dificulta en gran medida la labor a realizar y obstaculiza enormemente la ruta crítica de las usuarias, causándoles un gran agravio a ellas y a sus familias. La falta de una comunicación adecuada genera, por tanto, problemas para una atención integral, real y efectiva.

#### - **Ausencia de la transversalidad**

La atención integral a las supervivientes y a sus familias requiere de actuaciones en diferentes ámbitos y, todo ello, conlleva la implicación de diversas áreas en materia de violencia de género. Si no se tiene en cuenta la necesidad de la transversalidad de las actuaciones en la implementación de un protocolo de violencia, el resultado obtenido

---

<sup>12</sup> WALKER, Leonore (1979). *The Battered Woman*. New York. Harper Colophon Editions. En este libro, Walker describe el círculo o ciclo de la violencia de la mujer maltratada y afirma que éste se desarrolla en tres fases: la fase de tensión, la fase de agresión y la fase de conciliación o luna de miel que explicaría por qué muchas mujeres agredidas no denuncian o no se distancian de su agresor.

<sup>13</sup> BALSEIRO, Ana (2008). Análisis de la responsabilidad de los medios de comunicación: Informar para prevenir. Los medios como formadores de opinión. En Teresa SAN SEGUNDO MANUEL (dir<sup>a</sup>.), *Violencia de género: una visión multidisciplinar*. Madrid. Ramón Areces, págs. 70-112.

responderá más bien a una serie de acciones aisladas y no a la necesidad de una atención integral que la ley prevé para las víctimas y que es fundamental para poder revertir su situación de maltrato y recuperar sus vidas.

- **Falta de presupuesto**

Todo protocolo de actuación requiere siempre de la existencia de un presupuesto real y tangible que pueda ser utilizado para el desarrollo de las diferentes actuaciones. La ausencia de este, o su precariedad, obstaculiza en gran medida el correcto desarrollo de las actuaciones que se han de realizar para alcanzar los objetivos deseados.

- **Falsas expectativas**

Si englobamos todos estos fallos o carencias institucionales anteriormente mencionados dentro de un mismo protocolo de actuación en materia de violencia de género, y dicho proyecto lo publicitamos como una gran acción dirigida a la población, estaremos creando falsas expectativas en las víctimas y en sus familias, que iniciarán su ruta crítica con el desconocimiento de que dicho protocolo adolece de las herramientas y de los procedimientos adecuados para proporcionarles la ayuda real y eficiente que necesitan; lo que supondrá un enorme fraude, y un gran desaliento y perjuicio para las mismas. Pero, además, podremos estar generando también en la ciudadanía un efecto relax en la lucha contra la violencia de género; al considerar, que el problema está siendo ampliamente abordado desde las instituciones públicas.

### **3.4. Resultados de una actuación inadecuada**

Siguiendo con lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que una respuesta institucional inadecuada puede generar grandes perjuicios para las supervivientes de la violencia de género y para sus familias. Una de las primeras consecuencias de este tipo de actuaciones puede ser la decisión de la víctima de permanecer inmersa en la situación de maltrato que padece al no percibir que cuenta con el apoyo y las garantías suficientes para su protección y la de sus hijas e hijos. Por otro lado, como ya apuntábamos, puede generar también falsas expectativas en las supervivientes, animándolas a iniciar su ruta crítica para después encontrarse con una realidad que no era la esperada, pudiéndose dar la situación de ser atrapadas nuevamente en la espiral de la violencia de la que huyeron. De este modo, las mujeres son víctimas en manos de sus agresores y, también en estos casos, sufren un nuevo maltrato en manos de las instituciones públicas.

### **3.4.1. La victimización secundaria**

La victimización secundaria está considerada como el sufrimiento añadido que a las víctimas, a los testigos y a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones y administraciones implicadas en su tutela. Además, la irresponsabilidad del Estado y de las Administraciones en la protección de las víctimas de violencia de género, mujeres maltratadas y sus hijas e hijos, afecta al derecho en la tutela judicial efectiva (Catalina Ruíz-Rico, 2014: 9)<sup>14</sup>.

De este modo, como victimización secundaria, se consideran los daños de dimensión psicológica o patrimonial que sufre la víctima como consecuencia de la falta de una adecuada asistencia e información por parte del sistema institucional.

En muchas ocasiones, las mujeres víctimas de violencia de género han de soportar por parte de las administraciones públicas situaciones de descrédito, de descalificación, de falta de empatía, de un uso excesivamente técnico del lenguaje, de imposición de ritmos y/o actuaciones, de vacío en la respuesta, de recibir falsas expectativas, etc. En palabras de Gerardo LANDROVE DÍAZ<sup>15</sup>:

*En contacto con las administraciones [...] las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; otras, sufren incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente son ignoradas. Incluso, en algunos casos y con relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera como acusadas y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales (1998: 50).*

En este sentido, los protocolos municipales de actuación deben tener en cuenta todos estos aspectos para evitar que se produzca la victimización secundaria de las mujeres en el ejercicio de su derecho a recibir la protección y atención integral previstas en la Ley.

### **3.4.2. Uso ineficiente de los recursos existentes**

Una actuación inadecuada en los protocolos de actuación en materia de violencia de género puede generar también un uso ineficiente de los recursos existentes. La falta de coordinación entre los diferentes departamentos u organismos, puede dar lugar a la duplicidad de los servicios con el consiguiente coste económico pero, también, un coste alto para las víctimas medido en términos de tiempo ya que estas supervivientes

---

<sup>14</sup> RUIZ-RICO, Catalina (2014). Aproximación a los nuevos retos jurídicos de la violencia de género: la responsabilidad pública. Derecho y cambio social. En María DOMÍNGUEZ, (2016), *Violencia de Género y victimización secundaria*. Revista digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia, Nº1, vol. VI, págs.10-18.

<sup>15</sup> LANDROVE-DÍAZ, Gerardo (1998). *La moderna victimología*. Valencia, Tirant lo Blanch.



han de atravesar una primera fase crítica, con la separación de su agresor, donde el tiempo juega en contra de su propia vida y la de sus hijas e hijos.

Por otro lado, a veces se obvia la necesidad de incluir en el protocolo municipal a agentes que son fundamentales en la atención y recuperación de las supervivientes, como por ejemplo, a aquellas/os profesionales del ámbito judicial o laboral; sin entender, que la atención integral a la víctima requiere de una naturaleza multidisciplinar y que es preciso el uso de todos los recursos existentes desde los diferentes ámbitos, municipales y supramunicipales.

#### **4. MEJORAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS MUNICIPALES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO: ASPECTOS Y SUGERENCIAS**

##### **4.1. El compromiso político e institucional**

Actualmente, la violencia de género en nuestro país está considerada como un grave problema social que urge erradicar. La existencia de una ley de violencia, pionera a nivel mundial, es un claro ejemplo de los cambios que la sociedad española ha experimentado en las últimas décadas en relación a este problema y, en este sentido, hay que destacar también el importante papel que los movimientos de mujeres han desempeñado en la labor de concienciación y reivindicación social y política.

Es obligación, por tanto, de los poderes y de las instituciones públicas, dar una respuesta eficiente a las demandas de la ciudadanía y velar por sus intereses. Así, la erradicación de violencia de género y la protección y atención integral de sus supervivientes, ha de formar parte de las prioridades de nuestras/os dirigentes pero no como un objetivo más de su intervención sino como parte de su imaginario político que ha de desear, de manera real, la defensa de una sociedad más justa e igualitaria.

Del mismo modo, las/os profesionales que trabajan desde las instituciones públicas deben adoptar este compromiso que implica la defensa de una igualdad real y el rechazo a todo tipo de violencia hacia las mujeres y que ha de formar parte de su contrato como personas trabajadoras al servicio de la ciudadanía.

##### **4.2. La formación en perspectiva de género y violencia de género**

Para abordar el problema de la violencia de género es imprescindible la formación en perspectiva de género y su aplicación, así como también conocer las dinámicas y los

mecanismos que envuelven este tipo de violencia y entender las diversas manifestaciones que las mujeres presentan ante las agresiones sufridas.

Un protocolo de actuación en materia de violencia de género donde el personal involucrado desconoce esta información es un proyecto abocado al fracaso.

La perspectiva de género nos permite entender que no nacemos hombres o mujeres sino que es a través del proceso de socialización y de construcción de identidades, de lo que se considera masculino o femenino, desde donde se conforma la base de una división sexual y de la atribución de unos roles o estereotipos que encasillan a los seres humanos generando en ellos unas expectativas tanto descriptivas (creencias sobre atributos, roles y conductas que caracterizan a hombres y mujeres) como injuntivas (creencias sobre atributos, roles y conductas a las que deben conformarse hombres y mujeres) (Alice Eagly & Steven Karau, 2002)<sup>16</sup>.

De este modo, a través del proceso de socialización se construye una identidad masculina que se caracteriza por la demostración permanente de la fuerza, la negación de la vulnerabilidad y de los sentimientos, y que acaba siendo nociva tanto para los hombres como para las mujeres<sup>17</sup>. Esta idea, que confiere a los hombres una supuesta autoridad, se traduce en una dominación sobre la mitad de la humanidad que, además, está sustentada en las propias estructuras sociales, en las creencias, en las costumbres y en los símbolos que nos rodean.

Entender todo esto, supone el punto de partida para comprender muchas de las actitudes que hombres y mujeres adoptan en su día a día, así como las circunstancias que rodean la violencia que se ejerce contra las mujeres y su manera de respuesta ante las agresiones. En este sentido, hay que tener también en cuenta que las mujeres, al igual que todos los seres humanos, son diversas y que la realidad de cada una de ellas está en función de su condición, cultura u origen, lo que genera una realidad distinta y una forma concreta de experimentar la dominación patriarcal.

---

<sup>16</sup> CUADRADO, M<sup>a</sup> Isabel y Morales, J. Fco. (2004). Teoría de la congruencia de rol del prejuicio hacia líderes femeninos. *Revista de Psicología general y aplicada*, vol.57, nº 2, págs.135-146

<sup>17</sup> JIMENEZ GUZMÁN, M<sup>a</sup> Lucero (2003). La construcción social de las masculinidades. Un análisis desde la perspectiva de género. *Géneros*, vol.11, nº 31, Universidad de Colima, págs. 61-67

De este modo, y desde la consideración de la violencia de género como problema de salud pública, la profesora Purificación HERAS<sup>18</sup> afirma que:

[...] *el análisis sobre las condiciones de salud/ enfermedad/atención pasa por considerar los contextos sociales, materiales y simbólicos de existencia, es decir, los considerados como determinantes sociales de la salud: conformados por las relaciones sociales derivadas del sistema de género, relaciones étnicas y de clase, más allá de las meras diferencias sexuales y particularidades biológicas*". Y añade, además, que *"los problemas de atención a la salud/enfermedad de las mujeres no se refieren únicamente a la organización y la respuesta a los mismos por los sistemas médicos, sino que su solución pasa por conseguir aquellos cambios necesarios para romper con las relaciones sociales de opresión que sufren mujeres concretas*.

Por otro lado, para Dolores JULIANO, el origen último de la violencia de género tiene que ver con la *"causa del comportamiento que se sale de la norma"*<sup>19</sup> y, es a través del estudio del género desde donde es posible entender mejor todas las cuestiones que envuelven este grave problema social y, de esta manera, establecer las medidas y los procedimientos más adecuados para abordarlo. De lo contrario, se puede caer en ideas preconcebidas y en prejuicios que, como hemos señalado, están muy arraigados en las mentes de hombres y mujeres, y que tienden a confundir la realidad.

De igual manera, las/os profesionales que han de llevar a cabo las actuaciones dentro del protocolo de violencia, deben conocer las mecánicas que envuelven este tipo de maltrato para evitar juicios equívocos y generar una respuesta eficiente y adecuada en cada caso. Hay que tener en cuenta aspectos como que *"muchas veces las mujeres carecen de recursos económicos que les permiten romper con la pareja abusadora. A esto, hay que sumarle el hecho de que los daños sufridos por los malos tratos pueden afectar a su capacidad cognitiva llevándolas a creer erróneamente que necesitan a sus maridos para sobrevivir"* (Roberta Alenar-Rodrigues y Leonor M<sup>a</sup> Cantera, 2013: 77)<sup>20</sup>. La incompreensión, por tanto, de estos aspectos por parte de las/os agentes involucradas/os en la implementación del protocolo de violencia, puede provocar la victimización secundaria de las usuarias y de sus familias, y hacer de este recurso un instrumento estéril.

---

<sup>18</sup> HERAS GONZÁLEZ, Purificación (2017). El género, categoría de análisis del proceso salud / enfermedad / atención en Guatemala. La religión como refuerzo del Patriarcado. *Estudios Interétnicos*, año 23, nº 28, Guatemala, Universidad San Carlos, págs. 12-13.

<sup>19</sup> JULIANO, Dolores (2005). El saber de las mujeres. En A. Freixas Farré (ed.), *Abuelas, madres, hijas. La transmisión sociocultural del arte de envejecer*, Badalona, Icaria, págs.15-33.

<sup>20</sup> ALENCAR-RODRIGUES, Roberta y CANTERA, Leonor María (2013). Intervención en violencia de género en la pareja: el papel de los recursos institucionales. *Athenea Digital*, 13(3), 75-100.

### **4.3. Las/os agentes implicadas/os en los protocolos de violencia de género. La/el Agente de Igualdad**

Siguiendo con el apartado anterior, es necesario que en los protocolos de violencia de género se realice una selección específica del personal encargado en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de dicho plan, así como también, del personal al mando de la coordinación y colaboración con los demás departamentos y entes institucionales. Además, la atención integral a las víctimas requiere de una actuación multidisciplinar por lo que será necesaria la participación en dicho protocolo de profesionales de diferentes disciplinas. Así, sería recomendable la presencia de agentes de policía, guardia civil, personal de la judicatura, trabajadores/as sociales, personal sanitario, agentes de igualdad, educadores/as sociales, técnicos/as en inserción laboral, etc. Estas personas, junto a las autoridades competentes, deben contar, además, con la formación adecuada en perspectiva de género y en violencia de género o, al menos, con conocimientos y sensibilidad en materia de igualdad. En este sentido, la figura de un/a Agente de Igualdad es un elemento clave para facilitar un asesoramiento adecuado, dentro del organigrama organizativo del protocolo y en aquellas Comisiones que se generen para la gestión y control del mismo; pudiendo aportar toda una serie de herramientas y recursos útiles para la correcta implementación de dicho protocolo, así como realizar funciones de asesoramiento y sugerir recomendaciones a la hora de desarrollar las diversas actuaciones tendentes a la protección y ayuda a las víctimas.

Por otro lado, sería también de gran ayuda contar en el organigrama organizativo del protocolo con representantes de la comunidad, de asociaciones de mujeres y de organismos no gubernamentales de lucha contra la violencia machista que puedan aportar información y nuevos recursos para abordar el problema.

### **4.4. Coordinación interdepartamental**

Es fundamental el establecimiento de una comunicación fluida entre las personas y organismos involucrados en el protocolo de violencia, a fin de favorecer la consecución de los objetivos para los que ha sido creado. Sabemos que la ruta crítica iniciada por las supervivientes supone un enorme paso en la vida de estas mujeres y que, dependiendo de las respuestas que encuentren en el camino, sus posibilidades de recuperación se verán aumentadas o disminuidas.

De este modo, todos los organismos implicados deben conocer y aplicar las normas y procedimientos a seguir dentro del protocolo y actuar en consecuencia, según cada una de las competencias que tenga atribuidas. Asimismo, cada uno de estos eslabones de la cadena, además de realizar su tarea específica, ha de actuar de manera simultánea dentro de un sistema de trabajo conjunto, favoreciendo así, la comunicación, el apoyo mutuo y la retroalimentación ante los posibles errores y aciertos. Además, esta coordinación favorece la transversalidad de las acciones que han de conducir a la mejora de la situación de maltrato de las supervivientes ya que va a permitir el abordaje en todos aquellos ámbitos en los que las mujeres y sus familias necesitan de un apoyo institucional que facilite su recuperación.

En este sentido, sería recomendable la creación de una Comisión Interdepartamental que asumiera la gestión y control de esta coordinación entre las diferentes áreas o departamentos municipales, con el objetivo de generar finalmente una respuesta conjunta y eficiente a cada uno de los casos de violencia surgidos dentro del municipio. Tampoco debemos de olvidar la necesidad de una especial colaboración y coordinación con aquellos entes públicos y/o privados, externos al área municipal, y que han de estar también incluidos en el protocolo mediante acuerdos o convenios de trabajo que permitan ofrecer una atención integral a las víctimas.

#### **4.5. Colaboración con otros entes públicos y/o privados involucrados en la protección, atención y/o recuperación de las víctimas**

La atención integral a las víctimas de violencia de género y el carácter multidisciplinar que ha de ser aplicado en las medidas a adoptar, en cumplimiento de la normativa legal recogida en la Ley Orgánica 1/2004 de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, supone incluir en los protocolos de actuación en materia de violencia de género la actuación de entidades de tipo judicial, sanitaria, educativa, de servicios sociales, de inserción laboral, de formación, comunitarias, etc.

Prescindir de cualquiera de estas áreas en un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género, supone mermar la respuesta institucional a las supervivientes y a sus familias e impedir, en ocasiones, que puedan desarrollar una vida plena y autónoma alejadas de su agresor, o favorecer su permanencia en la espiral de violencia que viven.

De esta forma, cuando la víctima decide dar el paso para cambiar su situación y/o se producen las circunstancias que propician la ruptura con su agresor, ésta debe contar

con todo el apoyo institucional para que, en su caso, le sean proporcionadas todas aquellas medidas de protección como el velar por su integridad física y psíquica, y la de sus hijas e hijos; el acceso a un empleo para poder independizarse económicamente del maltratador en caso de estar desempleada; el acceso a las correspondientes ayudas y/o prestaciones económicas que la ley prevé en casos de violencia de género; el apoyo médico y psicológico necesario a nivel personal y familiar; el apoyo escolar de las hijas e hijos en sus centros educativos; el acceso a la formación para su desarrollo personal y como elemento facilitador para su inserción laboral o su acceso a diferentes redes comunitarias que le permitan establecer nuevos lazos y relaciones interpersonales que favorezcan su recuperación y la de su familia, entre otras.

#### **4.6. Otros recursos**

Los protocolos de actuación en materia de violencia de género han de contemplar también la posibilidad de incluir la acción comunitaria y asociativa dentro de su intervención, así como determinados proyectos o programas del ámbito público o privado que puedan aportar importantes avances en la lucha contra esta lacra social y favorecer la recuperación de las víctimas.

No obstante, las corporaciones locales no siempre cuentan con este tipo de recursos, sobre todo, en aquellos municipios cuyo nivel de población es bajo. Sin embargo, no debemos descartar la posibilidad que existe también de crearlos ya que muchos de estos recursos como por ejemplo, las asociaciones de mujeres, los grupos de autoayuda de las víctimas o las charlas y/o talleres encaminados a empoderar a las mujeres, han demostrado servir de gran ayuda para aumentar la autoestima femenina y establecer vínculos de amistad y apoyo entre las supervivientes.

Por otro lado, no se debe caer en el error de hacer un uso excesivo de dichos recursos comunitarios hasta el punto de delegar en ellos (a modo de “*subcontratación*”) la total responsabilidad institucional que la Ley atribuye a los poderes e instituciones públicas en materia de violencia de género.

#### **4.7. Convenio de colaboración con entidades públicas y/o privadas del ámbito universitario y/o con otros organismos en materia de violencia de género**

Anteriormente, hemos hecho referencia a la violencia de género como un problema social de gran complejidad, que requiere de un abordaje multidisciplinar y de la

aplicación de la perspectiva de género. Por ello, la implementación de protocolos de actuación en esta materia, precisa de un asesoramiento profesional especializado en el ámbito de la violencia de género, así como de estudios e investigaciones que aporten información acerca de este problema social. Se debe partir, además, de un estudio o diagnóstico previo de la situación, en materia de violencia, de aquellos municipios concretos donde se vayan a implementar dichos planes.

En este sentido, es recomendable que se establezcan convenios de colaboración entre los entes municipales y aquellas entidades y/o profesionales del ámbito académico especializados en igualdad y violencia de género, y en aquellas otras disciplinas que puedan aportar asesoramiento en esta materia. Asimismo, también pueden tenerse en cuenta organismos públicos como el *Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género* o el *Instituto de la Mujer* que ofrecen asesoramiento a las diferentes administraciones públicas en este ámbito.

El establecimiento de estos acuerdos, pueden proporcionar mayor calidad a los protocolos y aumentar las garantías de éxito en los resultados que se pretenden obtener, a través de las decisiones y las actuaciones adecuadas.

#### **4.8. Acreditación y auditoría externa**

Para la implementación de cualquier protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género debería existir una normativa de regulación específica que estableciese la obligatoriedad de unos contenidos básicos en el protocolo y la incorporación de aspectos fundamentales como la perspectiva de género o la transversalidad. Asimismo, dicho protocolo debería contar de manera sistemática con un diagnóstico previo, con unas acciones mínimas y adecuadas a desarrollar, y con las herramientas y los procedimientos indicados para una intervención eficiente. Además, sería necesaria la formación específica del personal involucrado, la existencia de un equipo multidisciplinar, la correcta elaboración del documento, el uso de una adecuada metodología, el establecimiento de unos canales concretos de comunicación para la coordinación y colaboración interdepartamental e interinstitucional, la especificación de los recursos y del presupuesto disponible, etc.

Pero, para que un protocolo reúna todos estos aspectos sería necesario recurrir a una acreditación que podría correr a cargo de determinados organismos especializados en violencia de género como, por ejemplo, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, con capacidad para certificar la idoneidad de dicho protocolo y con la potestad de autorizar o no su implementación. Además, sería conveniente también la

realización de auditorías externas al mismo y la emisión de informes sobre los resultados obtenidos y el impacto social generado tras las actuaciones.

Por el contrario, la realidad con la que nos encontramos hoy día es que muchos de estos protocolos municipales de actuación en materia de violencia de género suelen ser elaborados en el seno de las concejalías o de los departamentos correspondientes y aprobados posteriormente en el pleno municipal con el apoyo o no de la mayoría de las fuerzas políticas. En la mayoría de los casos, estos protocolos no son sometidos a un mayor control y sin contar de manera obligatoria con unos requisitos mínimos exigibles para su implementación. Asimismo, su puesta en marcha, seguimiento y evaluación suele estar a cargo, únicamente, de la Comisión de Violencia creada para tal fin en el seno municipal.

Sin embargo, como hemos visto, una respuesta inadecuada al problema de la violencia de género por parte de las administraciones públicas puede provocar graves perjuicios para las supervivientes y sus familias, generándose una victimización secundaria y, en ocasiones, agravando la situación de maltrato que sufren a manos de sus agresores. Por ello, se necesita un mayor control de estos protocolos para que la respuesta institucional sea real y efectiva, y genere respuestas adecuadas y eficientes a este grave problema social que cada año se cobra la vida de decenas de víctimas en nuestro país.

## **5. PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DE UN PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Sin duda, la violencia de género es un grave problema social que tiene unas características específicas y que requiere, por tanto, de un enfoque multidisciplinar y de una atención profesional adecuada. Por ello, creo imprescindible la existencia de un modelo normativo en los protocolos municipales de actuación en materia de violencia de género que establezca unos contenidos mínimos a incluir, así como también, unos procedimientos a desarrollar teniendo en cuenta los mecanismos de coordinación y colaboración con los diferentes entes implicados. Con esta medida, las Corporaciones Locales habrían de regirse por unos criterios determinados a la hora de querer implementar un protocolo de acción de ayuda y apoyo a las víctimas; y, de este modo, se garantizaría una respuesta institucional más adecuada y de mayor calidad a las usuarias y a sus familias.



### **5.1. Consideraciones previas**

Cualquier acción protocolaría a desarrollar por parte de las instituciones locales en materia de violencia de género precisaría de la existencia de una normativa específica de regulación que recogiese los procedimientos y los contenidos mínimos a incluir en él. Pero, además, sería necesario también el establecimiento de uno o varios organismos homologados para acreditar la idoneidad dicho protocolo y encargados de autorizar su implementación (Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer o similar). Dicha implementación deberá disponer, en primer lugar, de un diagnóstico previo de la situación del municipio en relación a este tipo de violencia. De este modo, un conocimiento real de las particularidades del área territorial contribuye a diseñar y a planificar las acciones a desarrollar de manera más adecuada, así como a fijar los objetivos que queremos alcanzar teniendo en cuenta la situación de origen.

Por otro lado, es también imperativo contar desde un primer momento con el consenso, la voluntad y el compromiso firme y real del conjunto de la clase política dirigente en el municipio y de todos aquellos organismos públicos y/o privados implicados en las diferentes actuaciones.

Además, deberá existir un equipo de asesoramiento técnico y profesional de carácter multidisciplinar que informe acerca de los criterios y de los requisitos básicos necesarios para la implementación del protocolo, así como del modo en que se ha de proceder en la planificación, elaboración, seguimiento y evaluación del mismo. En este sentido, se recomienda contar con la participación de profesionales académicas/os expertas/os en materia de igualdad y violencia de género, así como también con expertas/os de otros ámbitos como, por ejemplo, el ámbito jurisdiccional o el sanitario, que pudieran aportar información, asesoramiento y recomendaciones que contribuyan a la mejora de las actuaciones a desarrollar.

De igual modo, debe crearse una Comisión Multidisciplinar de Violencia encargada de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del protocolo, además de una Comisión Interdepartamental que se encargue de la coordinación y colaboración entre los diferentes departamentos, y en relación a aquellos organismos supramunicipales implicados en la intervención con las víctimas. Las personas que conformen dichas Comisiones deberán poseer una formación mínima reglada en violencia de género, igualdad y perspectiva de género. Asimismo, las y los profesionales que actúen de manera directa con las víctimas deberán igualmente acreditar dicha formación y estar sujetas/os a evaluaciones periódicas. La presencia de una o un Agente de Igualdad en

la Comisión de Violencia sería idónea para el asesoramiento y el seguimiento de las diferentes actuaciones.

## **5.2. Procedimiento para la acreditación de la implementación de un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género**

El proceso para la implementación de un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género seguiría el siguiente orden (Figura 1):

1. Realización de un diagnóstico previo de la situación de violencia de género en el municipio.
2. Propuesta de la implementación de un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género.
3. Asesoramiento técnico por parte de expertas/os en materia de igualdad y violencia de género, así como de expertas/os en otras disciplinas necesarias en el abordaje de este tipo de violencia.
4. Creación de la Comisión de Violencia y de la Comisión Interdepartamental. Equipo multidisciplinar.
5. Establecimiento de criterios y requisitos básicos para la elaboración del protocolo.
6. Elaboración del documento protocolario.
7. Envío del documento protocolario al órgano competente para acreditación.
8. Si el protocolo es acreditado: se produce su implementación con la puesta en marcha del protocolo y posterior seguimiento y evaluación del mismo. Tras la ejecución del protocolo se produce una primera auditoría externa a cargo del órgano competente con un análisis de los resultados que de ser satisfactorio produce la renovación automática de la acreditación por un período de 2 a 3 años. En caso contrario, la acreditación queda rescindida debiendo realizar las rectificaciones y mejoras que sean oportunas para poder implementar nuevamente un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género.
9. Si el protocolo no es acreditado: se tienen en cuenta las objeciones dictaminadas por el órgano competente y se realizan las rectificaciones y mejoras oportunas para adecuar el protocolo a la normativa establecida y se solicita nuevamente su acreditación.



FIGURA 1.- Orden del proceso para la implementación de un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género. Fuente: Elaboración propia.

### **5.3. La coordinación y la colaboración como aspectos clave en el Protocolo Municipal de Actuación en materia de violencia de género**

Un protocolo municipal de actuación en materia de violencia de género necesita de importantes mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración entre los diferentes departamentos municipales y supramunicipales, para lograr la transversalidad de la actuación, que permita ofrecer a las supervivientes y a sus descendencias la ayuda integral que necesitan y revertir la situación de maltrato que padecen. Las víctimas necesitan ser atendidas en todos los frentes vitales y, por ello, es necesario abarcar diversos ámbitos como el judicial, el asistencial, el sanitario, el laboral, el formativo, el educativo, vivienda, etc.

La Oficina o Servicio de Atención a las Víctimas puede ser el punto central de coordinación como centro especializado en la recepción de las mujeres que llegan en un primer momento para ser atendidas pero, desde este servicio, se deben realizar diferentes derivaciones hacia los distintos organismos y servicios que han de contribuir a mejorar la vida de las supervivientes y de sus familias; y todos ellos, han de estar correctamente interconectados. Por este motivo, es fundamental la existencia de una Comisión Interdepartamental en el circuito protocolario que procure que esa comunicación y coordinación entre los diferentes organismos, departamentos y servicios funcione de manera correcta, y ofrezca respuestas reales y eficientes a las necesidades de las víctimas. Ver Organigrama de la Figura 2.

Asimismo, se necesitan profesionales comprometidos/as con la lucha contra la violencia hacia las mujeres y que, como apuntábamos anteriormente, deben estar debidamente formados/as en género y conocer las dinámicas que se producen en una situación de maltrato. De este modo, en el proceso de selección del personal de cada uno de los servicios que se vayan a prestar se ha de tener en cuenta todos estos aspectos, porque así estaremos ante un equipo de trabajo que domina un mismo lenguaje y que participa de los mismos procedimientos y de una determinada metodología de trabajo. Cuando existe una comunicación receptiva, fluida y de apoyo constructivo entre las/los diferentes profesionales, las posibilidades de éxito aumentan considerablemente y las víctimas y sus familias encuentran el apoyo necesario para poder iniciar una nueva vida. Por el contrario, si estos mecanismos fallan, aumentan los obstáculos para las supervivientes en su ruta crítica y esto puede provocar sentimientos de culpabilidad, frustración,

impotencia y soledad, y sentir además, que son nuevamente maltratadas pero, esta vez, por las instituciones que habrían de protegerlas.

También es importante tener en cuenta a la Comunidad como un recurso de gran valor ya que muchas de las víctimas han quedado aisladas socialmente durante el maltrato y necesitan establecer nuevas redes sociales y familiares que les proporcionen un apoyo emocional, un apoyo afectivo e incluso, en algunos casos, un apoyo asistencial.

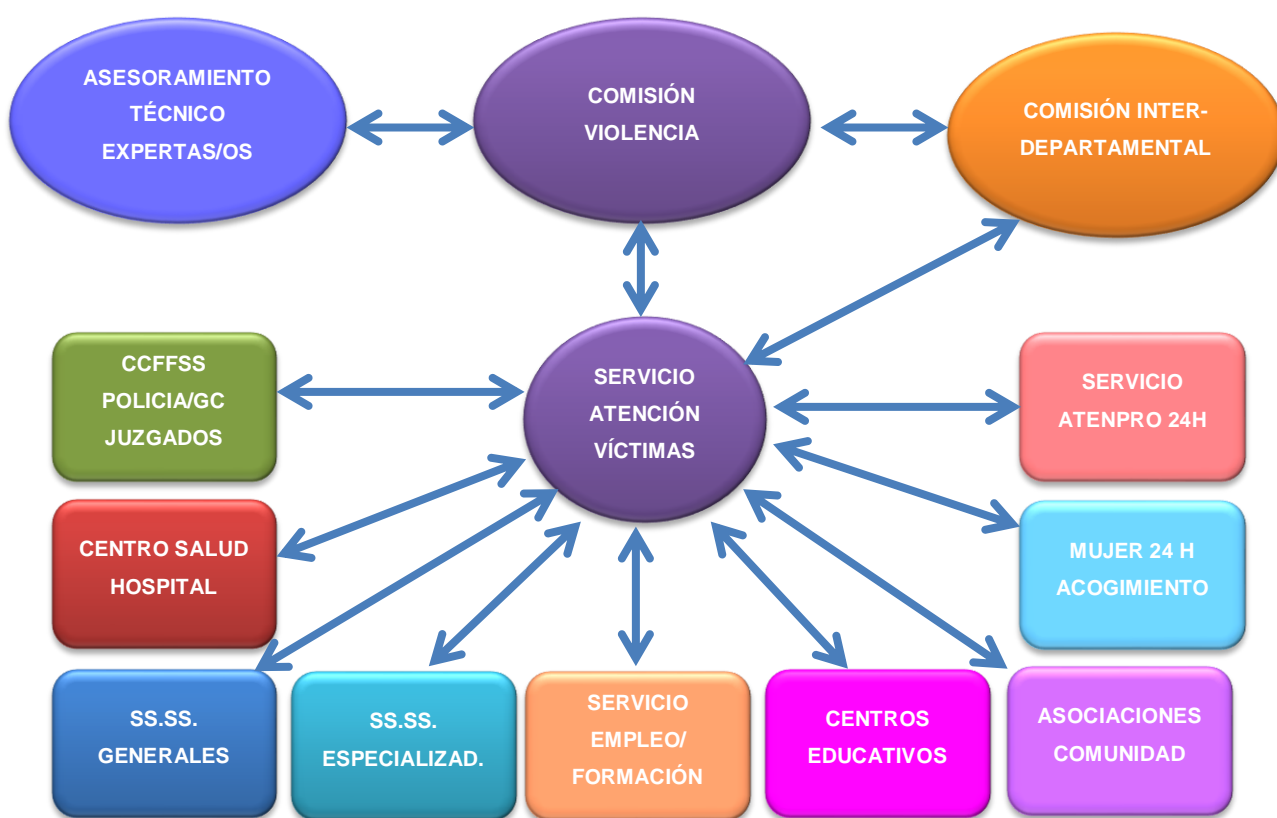


Figura 2.- Organigrama de la Comisión Interdepartamental de la Oficina o Servicio de Atención a las Víctimas. Fuente: Elaboración propia.

## 6. CONCLUSIONES

La violencia de género es un gran problema social presente, aún hoy día, en nuestro país y que supone decenas de feminicidios al año, así como también, el asesinato de las hijas e hijos de algunas de las mujeres víctimas. Se trata de una violencia de carácter estructural, y en clave de género, por la que el varón, fruto de un proceso socializador enmarcado en un sistema patriarcal heteronormativo, se siente con un supuesto “derecho natural” de controlar y dominar al género femenino mediante su subordinación y objetificación, con el propósito de conseguir, mantener y/o reforzar una serie de privilegios.

Afortunadamente, la sociedad española es cada vez más consciente de este problema que se ha convertido en un asunto de Estado, gracias a la lucha perseverante de los movimientos feministas, que han reivindicado el apoyo de toda la ciudadanía y la necesidad de la intervención pública para conseguir erradicar esta lacra social.

La respuesta institucional a esta demanda ciudadana ha sido materializada a través de leyes de carácter estatal como la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la *Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres*; y que tienen también su origen en los acuerdos y recomendaciones internacionales en materia de los derechos de la mujer y en relación a la necesidad de erradicar la violencia que se ejerce contra las mujeres y las niñas. Estas normativas regulan una serie de medidas y actuaciones a desarrollar por parte de las administraciones públicas, tendentes a favorecer la igualdad real entre mujeres y hombres, y para conseguir erradicar el problema de la violencia de género, procurando una atención integral a las supervivientes y a sus familias y favoreciendo su recuperación.

De este modo, desde el ámbito legislativo se establece la obligatoriedad de los poderes y de las administraciones públicas para acabar con esta lacra social y para dar respuesta a sus víctimas. Y, en este sentido, se insta a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales a prestar todo tipo de apoyo a las supervivientes y a sus familias, y a desarrollar planes y programas tendentes a prevenir y erradicar este grave problema social. Surgen así los Planes Municipales de Actuación en materia de violencia de género y, con ellos, los denominados Protocolos Municipales de Actuación, que pretenden ser un instrumento de acción coordinada entre los diferentes departamentos y profesionales involucrados en la protección y atención a las víctimas de la violencia de género y a sus familias.

No obstante, no siempre los municipios cuentan con las herramientas y los procedimientos adecuados para la implementación de este tipo de protocolos y, en ocasiones, se produce una respuesta institucional inadecuada que se traduce en una serie de fallos o carencias que perjudican a las víctimas en lugar de ayudarles a revertir su situación de maltrato. Estos fallos institucionales provocan, además, la victimización secundaria de las supervivientes y de sus familias, y generan sentimientos de culpabilidad, frustración e impotencia que pueden contribuir a agudizar, aún más, la situación que padecen. Asimismo, estos errores pueden obstaculizar también la ruta crítica iniciada por las víctimas en su intento por buscar la ayuda necesaria para poder distanciarse de su agresor y comenzar una nueva vida libre de violencia.

Algunas de estas respuestas equivocadas tienen que ver con la falta de compromiso real y de una motivación adecuada por parte de las autoridades competentes y/o de los y las profesionales que han de intervenir en las medidas a desarrollar. También tienen que ver con la no incorporación de aspectos como la perspectiva de género y la perspectiva interseccional, con la falta de una adecuada formación de las personas involucradas, con la no aplicación de la transversalidad de las actuaciones, con la falta de coordinación entre los diferentes departamentos y/o profesionales implicadas/os en el proyecto, con la ausencia de colaboración de organismos públicos y/o privados fundamentales en la protección y atención a las supervivientes y a su familia o con la falta de recursos materiales y humanos para su desarrollo, entre otros.

Por este motivo, es necesario revisar todos estos fallos institucionales e intentar corregirlos con el objetivo de mejorar la respuesta institucional y evitar los graves perjuicios que éstos suponen para las víctimas y su familia, y a fin de garantizar los derechos que la Ley les tiene reconocidos.

En este sentido, los protocolos municipales de actuación en materia de violencia de género han de estar bajo la tutela efectiva de los poderes públicos y, para ello, se necesita de una normativa que los regule y de unos mecanismos que acrediten su idoneidad para que puedan ser implementados con éxito; pero además, se necesita también de una auditoría externa al ente local para extraer y analizar los resultados de la actuación y emitir informes sobre el impacto real de las acciones realizadas.

Un protocolo municipal de actuación contra la violencia de género ha de contar con las herramientas y los procedimientos adecuados para la consecución de sus objetivos y,

por ello, no debe prescindir de aspectos como la perspectiva de género y la perspectiva interseccional, el compromiso político e institucional, la formación de las/los profesionales en violencia de género, la multidisciplinariedad, la coordinación y colaboración de todos los entes implicados, la transversalidad de las actuaciones en todas los ámbitos judicial, sanitario, educativo, asistencial, laboral, etc.. De este modo, el establecimiento en estos protocolos municipales de actuación en materia de violencia de género de unos requisitos básicos fundamentales y obligatorios para autorizar su implementación, podrían aportar una mayor calidad y funcionalidad a dichos planes, y un uso más eficiente de los recursos existentes.

En una sociedad que busca la paz, la justicia y la igualdad como principios fundamentales de su convivencia, deben existir los mecanismos necesarios para hacerlos posible. La violencia que se ejerce contra las mujeres rompe con estos principios y vulnera los derechos humanos que les son inherentes. Por ello, las medidas tendentes a erradicar esta lacra social y a restituir los derechos vulnerados de las mujeres y de sus familias, han de contar con todas las garantías de un Estado de Derecho y con la intervención de unas administraciones públicas que han de procurar una respuesta real y eficiente a sus ciudadanas.

## **7. REFLEXIONES ÚLTIMAS**

Hubo un tiempo, no muy lejano, en el que las supervivientes no podían solicitar ayuda en nuestro país porque la violencia contra las mujeres no era un problema de la sociedad sino una cuestión privada de índole doméstica. Las puertas estaban cerradas para todas aquellas mujeres que sufrían en silencio el maltrato de sus torturadores, y ni tan siquiera, su familia más cercana se apiadaba de ellas.

HOY, nuestra sociedad cuenta más que nunca con el apoyo de los movimientos de mujeres que luchan, día a día, por desenmascarar y acabar con un sistema patriarcal opresor aferrado a las estructuras sociales. Unas mujeres que reivindican sus derechos, los derechos de todas, a ser libres, a la igualdad de trato y de oportunidades, a ser consideradas y visibilizadas, a ser respetadas como seres humanos y a no ser objeto de la violencia machista.

HOY, contamos con una sociedad más concienciada y con un marco legislativo, duramente reivindicado, que nos hace merecedoras de unos derechos injustamente usurpados, y que reconoce la necesidad de un cambio social y del desarrollo de unas



políticas públicas tendentes a favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, y a erradicar la violencia ejercida contra las mujeres por parte de los varones.

HOY, disponemos de herramientas que nuestras antecesoras no tuvieron, aunque nunca les faltó el coraje de luchar por sobrevivir, y es ahora, más que nunca, ante una sociedad en efervescencia feminista, cuando hay que velar porque las supervivientes de hoy y sus familias no pasen por el calvario que pasaron las supervivientes de entonces.

HOY, es hora de enmendar las injusticias de ayer...

## 8. BIBLIOGRAFÍA

ALENCAR-RODRIGUES, Roberta y CANTERA, Leonor María (2013). Intervención en violencia de género en la pareja: el papel de los recursos institucionales. *Athenea Digital*, 13(3): 75-100.

BALSEIRO, Ana (2008). Análisis de la responsabilidad de los medios de comunicación: Informar para prevenir. Los medios como formadores de opinión. En Teresa SAN SEGUNDO MANUEL (dir<sup>a</sup>.), *Violencia de género: una visión multidisciplinar*, Madrid, Fundación Ramón Areces, págs. 70-112.

BARRÈRE Unzueta, M<sup>a</sup> Ángeles (2010). La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas. *Revista Vasca de Administración Pública*, nº 87-88, págs. 225-252.

BUTLER, Judith (1999). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona, Paidós, especialmente las págs. 70-85.

CASTRO, Rubén (2015). Desmontando la violencia de género. En [Publicaciones@conigualdad.com](http://www.conigualdad.com). Accedido el 1 de septiembre de 2018. En URL: [http://www.conigualdad.org/descargas/Desmontando%20la%20violencia%20de%20Gnero\\_RubenCastro.pdf](http://www.conigualdad.org/descargas/Desmontando%20la%20violencia%20de%20Gnero_RubenCastro.pdf)

CUADRADO, M<sup>a</sup> Isabel y Morales, J. Fco. (2004). Teoría de la congruencia de rol del prejuicio hacia líderes femeninos. *Revista de Psicología General y Aplicada*, vol. 57, nº 2, págs. 135-146.

DOMÍNGUEZ, María (2016). Violencia de Género y victimización secundaria. *Revista digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, vol, VI, nº1, págs.10-18.

FAUSTO-STERLING, Anne (2006). *Cuerpos sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad*. Barcelona, Melusina.

- FERNÁNDEZ, Juan (1996). *Intervención en los ámbitos de la sexología y de la generología*. Madrid. Pirámide.
- FERRÚS, Jordi y Mercedes JABARDO (2017/18). Historia de las mujeres y del movimiento feminista. *Máster universitario en igualdad y género en el ámbito público y privado*, 11ª edición, Interuniversitario Elche-Castelló, UMH-UJI.
- FRIEDAN, Betty (1976). *La mística de la feminidad*. Barcelona. Kairós.
- FUNDACIÓN MUJERES (2007). *Buenas prácticas de las Administraciones Públicas en materia de Mainstreaming de Género*. Madrid. Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- HERAS GONZÁLEZ, Purificación (2017). El género, categoría de análisis del proceso salud / enfermedad / atención en Guatemala. La religión como refuerzo del Patriarcado. *Estudios Interétnicos*, 23(28): 12-13. Guatemala. Universidad San Carlos.
- IZQUIERDO, Mª Jesús y Antonio ARIÑO VILLARROYA (2013). La socialización de género. En Capitolina Díaz Martínez y Sandra Dema Moreno, *Sociología y género*, Madrid, Tecnos, págs. 87-126.
- JIMENEZ GUZMÁN, Mª Lucero (2003). La construcción social de las masculinidades. Un análisis desde la perspectiva de género. *Géneros*, vol.11, nº.31, págs. 61-67, Universidad de Colima.
- JULIANO, Dolores (2005). El saber de las mujeres. En A. Freixas Farré (Ed.), *Abuelas, madres, hijas. La transmisión sociocultural del arte de envejecer*. Badalona, Icaria, págs.15-33.
- LAMEIRAS M. y M. V. CARRERA (2009). *Educación Sexual. De la teoría a la práctica*. Madrid, Pirámide.
- MILLET, Kate (1995). *Política Sexual*. Madrid, Cátedra, col. Feminismos.
- MORENO, Montserrat y SASTRE, Genoveva (2000). Repensar la ética desde una perspectiva de género. *Intervención Psicosocial*, vol. 9, nº. 1, págs. 35-48.
- SARGOT, Montserrat (2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina*. Costa Rica. OPS/OMS Programa mujer, salud y desarrollo, págs. 99-102.
- SCHONGUT, Nicolas (2012). La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*. 2(2): 27-65. Universidad Autónoma de Barcelona.
- SCHMAL, Nicole y Pilar CAMPS (2008). Repensando la relación entre la ley y la violencia hacia las mujeres. Una aproximación a los discursos de los/las agentes del ámbito judicial en relación a la ley integral de violencia de género en España. *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, [online] nº.7, págs. 33-58. En URL:

<http://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/view/55/55>

Accedido el 1 de septiembre de 2018.

SCOTT, Joan W. (1986). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En James S. AMELANG y Mary NASH (ed<sup>as.</sup>), 1990. *Historia y género. Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia. Institut Alfons el Magnànim, págs. 23-56.

SIMÓN, M<sup>a</sup> Elena (2009). *Hijas de la igualdad, herederas de injusticias*. Madrid. Narcea.

TÉLLEZ, Anastasia (2017/18). Fundamentos de los estudios feministas y de género. *Máster universitario en igualdad y género en el ámbito público y privado*, 11<sup>a</sup> edición. Interuniversitario Elche-Castelló, UMH-UJI.

VARELA, Nuria (2008). *Feminismo para principiantes*. Barcelona. Ediciones B.

WALKER, Leonore (1979). *The Battered Woman*. New York. Harper Colophon Editions.

## 9. WEBGRAFÍA

OMS(2017). *Violencia contra la mujer*. <http://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women>

NOMASVG (2014). *La última gota: la revictimización de la víctima*. <http://nomasvg.com/la-ultima-gota-la-revictimizacion-de-la-victima/>

EFE: SALUD (2013). *La OMS equipara la violencia contra las mujeres con una epidemia*. <https://www.efesalud.com/la-oms-equipara-la-violencia-contra-las-mujeres-con-una-epidemia/>

## 10. REFERENCIAS NORMATIVAS / DOCUMENTOS

ESPAÑA. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. Referencia: BOE-A-1978-31229

ESPAÑA. LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. «BOE» núm. 313, de 29 de diciembre de 2004. BOE-A-2004-21760

ESPAÑA. LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la *Igualdad efectiva de mujeres y hombres*. «BOE» núm. 71, de 23 de marzo de 2007. BOE-A-2007-6115

OMS (1996). WHA49.25 *Prevención de la violencia: una prioridad de salud pública*.

OMS (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Ginebra.

ONU (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Resolución 34/180, de 18 de diciembre.

ONU (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Resolución 48/104, de 20 de diciembre.

ONU (1995). *Declaración política y Plataforma de Acción de Beijing*. United Nations. 978-1-936291-94-6: ISBN.

ONU (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)*. EDL 2011 / 393212.